



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) Siete (7) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

ACTUACION: REPOSICION/APELACION

RADICADO: 2018-00653

CLASE DE PROCESO: INTERDICCION DE JOSE VICENTE LEON RAMOS

Se decide a continuación, el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por el apoderado judicial de los señores Ramón Aurelio León Velásquez y José Vicente León Ramos, en el cual se decretó el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en auto del 15 de julio de 2021 y se ordenó devolver los dineros que fueron objeto de embargo y consignados a este Despacho y para este proceso por los bancos Bancolombia y Agrario de Colombia, al señor Manuel Antonio Avellaneda Velásquez.

I ANTECEDENTES

Inicia realizando un recuento de la actuación procesal surtida en las presentes diligencias y culminó indicando que en auto de fecha 17 de diciembre de 2021, se ordenó la devolución de los dineros consignado por los Banco Bancolombia y Banco Agrario al señor Manuel Antonio Avellaneda Velásquez, frente a lo que el recurrente no se encuentra de acuerdo, por cuanto los dineros consignado mediante deposito a favor del Juzgado fueron realizados mediante cheque de cuenta privada, y a la fecha se desconoce si este cheque fue pagado o devuelto, que el depósito a favor del Juzgado sería inexistente, por este motivo se hace necesario, la comprobación de la existencia de los dineros a favor del Juzgado y a este proceso, los cuales son de propiedad del señor José Vicente León Ramos y es a quien se deben entregar.

Por lo anterior solicita reponer el auto de fecha 7 de diciembre de 2021 en lo que corresponde a la devolución de los dineros consignados por los Bancos Bancolombia y Banco Agrario de Colombia certifique la existencia del dinero consignado mediante deposito a favor de este Juzgado y para este proceso.

Revoque el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas mediante el auto de fecha 15 de julio de 2021, hasta tanto obtenga certificación del Banco Agrario de Colombia, a fin de que informen sobre la existencia del dinero consignado mediante depósito a favor de este Juzgado y de este proceso.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia sucursal Zipaquirá para que informe sobre la existencia del dinero consignado mediante deposito a favor de este Juzgado y de este proceso.

Ordenar la entrega de los dineros consignados mediante depósito judicial por el señor Manuel Antonio Avellaneda Velásquez a favor de este Juzgado y a este proceso, a su propietario José Vicente León Ramos, quien designó



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

como Administrador general al señor Ramón Avellaneda hoy Ramón Aurelio León Velásquez.

Corrido el traslado de conformidad al artículo 110 del C.G.P., se guardó silencio.

II PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si la decisión objeto de impugnación se encuentra o no ajustada a derecho, teniendo en cuenta los planteamientos objeto de inconformidad

III CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como tal, es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando quiera que las mismas sean contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma (Art. 318 C.G.P.) Siendo, así las cosas, debe revisarse la legalidad del auto atacado.

Revisando el caso objeto de estudio se observa que en la providencia que resolvió las objeciones presentadas por Ramón Aurelio León Velásquez y José Vicente León Ramos, respecto de las cuentas rendidas por el curador provisorio señor Manuel Antonio Avellaneda, se revisó minuciosamente cada una de las cuentas allegadas al Despacho en donde se concluyó que, para la fecha del 9 de febrero de 2021, existía un déficit de \$75.469.704,66, diferencia que quedó saldado por el curador provisorio, habida cuenta que este al momento de decretarse el embargo de sus cuentas, allegó copia bancaria de un depósito judicial realizado al Banco Agrario, al concepto de depósitos judiciales por la suma de \$86.900.000, frente a lo cual se concluyó:

“Viéndose así, de las cuentas rendidas por el curador que al haber consignado a este despacho y para este proceso la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE, (\$ 86.900.000), se encuentra que los saldos objetados fueron cubiertos con este depósito, por lo que es del caso declarar infundadas las objeciones propuestas por los señores Ramón Aurelio León Velásquez y José Vicente León Ramos a las cuentas rendidas por el curador provisorio, y en su lugar aprobarlas, (pero solo en atención a la consignación realizada)”.

Aunado a lo anterior, se evidencia en las presentes diligencias en especial la numeración 86 (folio 2) del expediente digital, carpeta Cuaderno 1, que el depósito judicial por la suma indicada anteriormente se encuentra disponible para autorizar el pago al beneficiario, razón por la que no le asiste razón a los recurrentes por conducto de su apoderado judicial, con respecto a que se retengan los dineros y no se levanten las medidas cautelares, por cuanto se



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

tiene certeza que la consignación realmente se hizo efectiva en las presentes diligencias de acuerdo a consulta realizada.

Siendo así las cosas y como quiera que se encuentra a favor del presente proceso, la suma de \$86.900.000, como pago del déficit encontrado en el incidente propuesto y la citada decisión se encuentra ajustada a derecho es del caso mantener la decisión objeto de reproche.

Ahora bien, en lo que respecta al recurso de alzada y teniendo en cuenta que el argumento para su concesión era que no se levantaran las medidas cautelares y no se entregaran los dineros a favor de Manuel Avellaneda, hasta tanto la suma de \$86.900.000 no estuviere disponible para la entrega a su beneficiario y que tal como se indicó este dinero ya se puede pagar, es del caso no conceder la apelación, por sustracción de materia.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR, el auto de fecha 7 de diciembre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de alzada por sustracción de materia.

TERCERO: Por secretaría Entréguese al señor José Vicente León Ramos, el título número 409700000190053 por el valor de \$86.900.000, previa identificación. Conforme se ordenó en auto del 24 de noviembre de 2021. **Ofíciase.**

Así mismo se le informa que para la entrega de dineros debe comunicarse al despacho a través del abonado telefónico 8526155 o al correo electrónico j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de programar la cita o trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

• **INTERDICCION 2018-00653**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Código de verificación:

cb4d47bac1fab2a0475ee0d2733ede3bf45c1f921e93568e98cd706a316dce70

Documento generado en 07/02/2022 02:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia